

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio- RAD. 11001 4189 009 2021 00094 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 3 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, tal como se solicitó en el aludido auto inadmisorio, esto es, no se acreditó que el poder otorgado al abogado Orlando Rivera Vargas le hubiera sido remitido desde el correo electrónico que su poderdante tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Y aunque el apoderado del extremo actor se excusó del cumplimiento de dicho deber aduciendo que los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020 únicamente son aplicables cuando el poder es conferido mediante mensaje de datos, lo cual, según su dicho, no ocurrió en este asunto, nótese que no le asiste razón al memorialista, puesto que dicha norma no hace distinción alguna frente a los requisitos que debe cumplir el mandato otorgado mediante mensajes de datos, sino que, por el contrario, en los nombrados incisos se refiere al poder en términos generales, el cual habrá de contener la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y que, además, cuando el poderdante sea una persona inscrita en el registro mercantil habrá de remitirlo a través del correo electrónico que tenga inscrito en dicho documento para recibir notificaciones judiciales. En tal sentido, recuérdese que es principio general de interpretación jurídica que si la norma no distingue no le corresponde al intérprete hacerlo, de manera que mal puede decirse que tales requisitos le son exigibles únicamente a los poderes conferidos a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd678727df9d7d9d18241b5349a81db7b9476b4a68b86a417808c6ac4049cd3

Documento generado en 19/08/2021 10:04:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>